

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE HUÉSCAR PARA REESTRUCTURACIÓN DE LA NORMATIVA
DE USOS Y ORDENACIÓN DETALLADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-15
(EXPEDIENTE EAE/2344/2022)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El objeto de la innovación es la modificación de la normativa de las Normas Subsidiarias de Huéscar para añadir el uso de “mercado” a los usos permitidos dentro del uso genérico “Institucional y de equipamiento”,

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



definido en el art. 41 de la Normativa y Ordenanzas de las NNSS, así como para añadir en la sección 5ª. Disposiciones relativas a las Unidades de Ejecución de las NNSS, y concretamente en su art. 45 referente a la “aplicación de la normativa en las Unidades de Ejecución” un nuevo apartado que precisa el carácter privado y, por tanto, lucrativo, de los usos de equipamiento en unidades de ejecución cuyo sistema de actuación sea distinto al de expropiación. También se propone la definición de la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución A-15.

El ámbito de la innovación lo constituye la totalidad del suelo urbano del municipio.

2.2. Estudio de Alternativas

Como instrumento de ordenación urbanística general vigente, el municipio cuenta con las Normas Subsidiarias de Huéscar, con aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 29 de septiembre de 1998, no habiéndose adaptado parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

UNIDAD DE EJECUCION		15 APROBACIÓN DEFINITIVA CONVENTO DE LA CONSOLACIÓN	
SITUACION DE PARTIDA	- Parcela de antiguo uso docente en el Casco Urbano, propiedad de Fundación Privada.		
OBJETIVOS	- Cambio de uso parcial del solar a Residencial. - Cesión de la parcela para equipamiento docente. - Obtención de suelo para Patrimonio Municipal. - Apertura de nuevos viales y su urbanización.		
JUSTIFICACION URBANISTICA	INICIAL	Sup. Bruta A - 15	7.418 m2
		Uso Pormenorizado	EQ-SE
		Aprovechamiento Medio	1,00 m2/m2
		Aprovechamiento Total	7.418 m2
	RESULTANTE	Sup. Residencial	s/e
		Sup. Equipamiento	1.500 m2
		Sup. Espacio Libre	
		Sup. Viario	s/e
		TOTAL	7.418 m2
		Aprovechamiento Pormenorizado:	
		VIV.UNIF.M.C.INT.	
		VIV.UNIF.M.C.EXT.	7.418 m2
		90% Aprovechto. Privado	6.676 m2
		10% Aprovechto. Admon.	742 m2
Edificabilidad Neta Media	s/e		
	Nº máximo viviendas	60 viviendas	
SUPERFICIE CESIONES	10% A.M.:		Resultante
	Equipamiento		1.500 m2
	Espacio Libre		—
INICIATIVA-SISTEMA ACTUACION	PRIVADA-COMPENSACIÓN		
OBSERVACIONES	- Deberá redactarse un Estudio de Detalle o Plan Especial para concretar la ordenación.		

Unidad de Ejecución UE A-15

Convento La Consolación

El documento recoge que el ámbito incluido en la UE A-15, donde antiguamente se ubicaba el Convento de la Consolación, cuenta en la actualidad con una superficie de 7,418 m², tras la cesión de 100,76 m² para la ampliación de la calle Marqués de Corvera, realizada hace unos años. Actualmente está dedicado a aparcamiento, sin edificaciones.



Borde norte del ámbito de la Unidad de Ejecución UE A-15 desde Calle Marqués de Corbera



Panorámica del ámbito de la Unidad de Ejecución UE A-15 desde borde sur

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



La alternativa desarrollada propone que se incorpore al artículo 45 “Aplicación de la normativa en las Unidades de Ejecución” un nuevo apartado 6, con el siguiente texto:

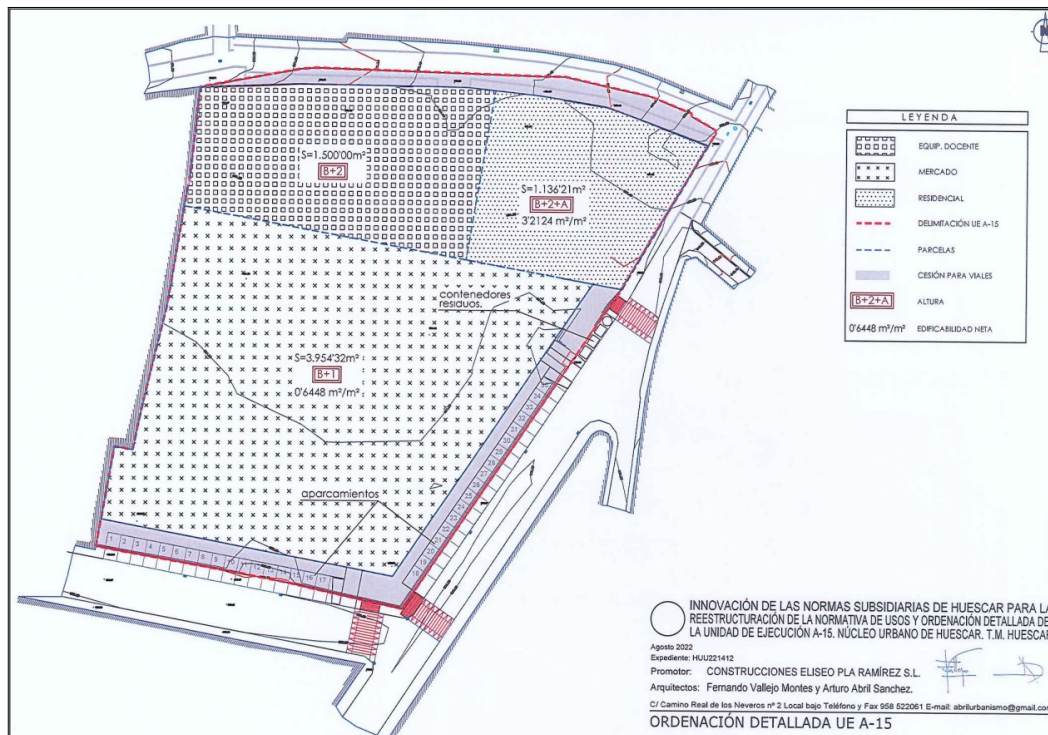
“En aquellas Unidades de Ejecución zonificadas con uso de equipamiento y cuyo sistema de actuación sea distinto al de expropiación, los usos resultantes, a excepción de las dotaciones previstas, tendrán la condición de lucrativos y por tanto serán de carácter privado”.

Se plantea la siguiente ficha para la UE A-15, que sustituye a la vigente:

UNIDAD DE EJECUCIÓN		A-15 CONVENTO DE LA CONSOLACIÓN	
SITUACIÓN DE PARTIDA	DE	- Parcela de antiguo uso docente en el Casco urbano, propiedad de Fundación privada.	
OBJETIVOS		- Cambio de uso parcial del solar a residencial y terciario. - Cesión de la parcela para equipamiento docente. - Obtención de suelo para Patrimonio Municipal. - Apertura de nuevos viales y su urbanización.	
JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA	INICIAL	Sup. Bruta A-15	7.418'00 m²s
		Uso pormenorizado	EQ-SE
		Aprovechamiento Medio	1'00 m²/m²
		Aprovechamiento Total	7.418'00 m²t
	RESULTANTE	Sup. Mercado y Residencial	s/e
		Sup. Equipamiento	1.500 m²s
		Sup. Espacio Libre	-
		Sup. Vario	s/e
		TOTAL	7.418 m²s
		Aprovechamiento Pormenorizado:	
		MERCADO	2.550'00 m²t
		VIV.UNIF.M.C.INT.	4.868'00 m²t
			7.418'00 m²t
		90% Aprovechamiento Privado	6.676'00 m²t
		10% Aprovechamiento Admon.	742'00 m²t
		Edificabilidad Neta Media	s/e
		Nº máximo viviendas	40 viviendas
SUPERFICIE CESIONES	10% A.M.		Resultante
	Equipamiento		1.500 m²s
	Espacio Libre		-
INICIATIVA-SISTEMA ACTUACIÓN	PRIVADA-COMPENSACIÓN		
OBSERVACIONES	- Deberá redactarse un Plan de Reforma Interior (LISTA) para concretar la ordenación.		



El equipamiento docente se ubica al noroeste de la parcela y el uso residencial al noreste, destinando la mayor parte de la superficie para el uso de mercado, en la zona sur, según el plano de ordenación detallada que se copia a continuación.



Se selecciona la alternativa desarrollada por la Innovación considerando que facilita la implantación de edificios para usos terciarios en su modalidad de mercados o centros comerciales, estimando que son muy demandados por la sociedad actual. No se considera que al sur de la propuesta se ubica el mercado de abastos.

Análisis de alternativas

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable.

La viabilidad de la alternativa seleccionada se condiciona a la obtención del informe favorable del órgano competente en Urbanismo de la Junta de Andalucía, a tenor de lo regulado en el art. 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Asimismo, la propuesta deberá obtener los informes favorables del Organismo de Cuenca y de la Consejería competente en Patrimonio Histórico, con anterioridad a su Aprobación Definitiva.



3. TRAMITACIÓN

Con fecha de 21 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento de Huéscar solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación de las Normas Subsidiarias de Huéscar para reestructuración de la normativa de usos y ordenación detallada de la Unidad de Ejecución A-15.

La Innovación propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 4 de octubre de 2022, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 5 de octubre de 2022 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	08/11/2022
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	24/11/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	-
Delegación Territorial de Educación y Deportes	-
Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	08/02/2023
Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades	-
Consejería de Salud y Familias	30/11/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	10/01/2023
Diputación Provincial de Granada	11/11/2022
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento ambiental describe que el ámbito cuenta con una topografía totalmente llana, sin vegetación natural y/o fauna de interés. No detecta afección a espacios naturales protegidos, georrecurso, cauces, terrenos forestales ni vías pecuarias.

Considera que la propuesta supondrá un menor consumo de agua que las viviendas actualmente previstas, reduciéndolas en 20-25 viviendas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Respecto al impacto paisajístico, en la Innovación se valora como mínimo, estimando que los usos que se pretenden implantar no procuran grandes volúmenes edificatorios.

Se incorporan medidas correctoras, protectoras y compensatorias, así como un programa de control y seguimiento.

4.2. Resultado de las Consultas externas e internas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias y Monte Público

Atendiendo a la documentación aportada por el promotor, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Acorde a la información disponible en esta Delegación, la propuesta tampoco afecta a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.



Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

La Innovación no afecta a Hábitats de Interés Comunitario, Georrecurso, ni Planes de Recuperación y Conservación de especies silvestres.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviendo la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes. El planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. Las especies no podrán estar incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En relación al paisaje, la propuesta deberá considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 10 de enero de 2023, que se traslada al Ayuntamiento, recoge lo siguiente:

- No ha sido posible identificar afecciones concretas a cauces. Debiéndose, por tanto, consultar nuevamente a esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una vez definidas las actuaciones que se propongan.
- En relación a la ordenación detallada de la unidad de ejecución A-15 se ha podido comprobar que la parcela objeto de la actuación se ubica fuera de zona de policía de cauces públicos. No obstante, se deberá tener en cuenta las restricciones recogidas en el artículo 5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.
- En las normas urbanísticas del municipio se deberán recoger las definiciones de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, zona de flujo preferente y zona inundable, y las restricciones a los usos asociadas a las zonas anteriormente mencionadas. Se deberá tener en cuenta que la ejecución de obras en zona de policía o que presenten afección al dominio público hidráulico requieren autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, independiente de las que hayan de ser otorgadas por otros órganos de las diferentes administraciones públicas. Requieren en particular dicha autorización administrativa, tanto la construcción de infraestructuras de cualquier tipo como los movimientos de tierras que pudieran suponer una modificación significativa de las redes de drenajes natural existentes.
- No se han recogido especificaciones acerca de la disponibilidad o consumo de recursos hídricos.
- Deberán definirse los puntos de captación de agua, así como las dotaciones y volúmenes tanto actuales como previstos y teniendo en cuenta que la derivación temporal de aguas o cualquier otro tipo de captación en zona de dominio público hidráulico requiere concesión o autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.
- En caso de conectarse a la red municipal, certificado del Ayuntamiento o de la empresa municipal de aguas en el que acredite que se realizan a la red municipal, justificando que tanto las captaciones como las dotaciones del municipio son suficientes para los nuevos consumos previstos, en su caso.
- En la documentación aportada no se han recogido especificaciones acerca del saneamiento, depuración ni aguas de escorrentía.
- Deberán tener en cuenta que el vertido de efluentes o aguas de escorrentía en zona de dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, certificado acreditativo del Ayuntamiento o de la empresa municipal de aguas en el que acredite que se realizan a la red municipal, en caso de vertido a la red municipal o contrato con empresa de retirada y gestión de residuos en el caso de fosa séptica.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Tras la Aprobación Inicial de la propuesta se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

Cultura

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 8 de febrero de 2023, recoge lo siguiente:

*“La Innovación para la reestructuración de la normativa de usos y ordenación detallada de la Unidad de Ejecución A-15, Convento de la Consolación en el núcleo urbano de Huéscar, se presenta como una operación ubicada en el centro de la ciudad tradicional, donde se integra el casco histórico con la expansión que tiene en la posguerra. El antiguo Convento de la Consolación quedaba integrado en el caserío como un edificio singular o destacable dentro del mismo. La ocupación máxima en planta de acuerdo con la normativa del entorno inmediato (vivienda unifamiliar en manzana cerrada) es del 80% por lo que la propuesta no debe colmarse de edificación, sino librar algo de suelo, cuestión esta que no queda contemplada como se indica (No queda superficie de espacio libre). En anteriores propuestas realizadas en la zona se dedicaba espacio privado abierto como una plaza interior con el fin de generar una trama urbana más acorde con la ciudad tradicional. Se debería mantener la imagen de una trama de pueblo con secuencia de edificios de viviendas en una fachada limitada y **buscar grandes superficies destinadas a uso terciario en sitios más acordes, como los bordes de la ciudad o polígonos industriales**. De otra parte los viales y retranqueos habilitados para destinarlos a aparcamientos no suponen una mejora patrimonial.*

*Esta actuación se valora como un impacto por la **creación de una pastilla compacta edificada fuera de escala de la imagen de pueblo con caserío de ordenación tradicional**. En función de todo lo anterior se recomienda estudiar una propuesta más acorde con el núcleo tradicional de Huéscar”.*

La propuesta deberá obtener el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Ordenación del territorio y urbanismo

La respuesta a las consultas de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha de 8 de noviembre de 2022, recoge lo siguiente:

- Se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Granada y la Estrategia de Paisaje de Andalucía.
- Se recoge que conforme al art. 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación deberán incorporar un diagnóstico del paisaje de su ámbito, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.
- Se señala que acorde a la D.T.2ª de la LISTA, el planeamiento urbanístico vigente del municipio conserva su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



alguno de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Estos instrumentos podrán innovarse con los límites y requisitos establecidos en esta disposición. En concreto, establece que no podrá realizarse la revisión del planeamiento urbanístico general vigente, sino que, en su caso, debe procederse a su sustitución por los instrumentos que se regulan en la LISTA, podrán realizarse modificaciones del planeamiento urbanístico vigente, salvo que delimiten actuaciones de transformación urbanísticas en suelo no urbanizable, en cuyo caso, debe procederse a su sustitución por los instrumentos que se regulan en la LISTA. Asimismo podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano, aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbanística establecido en el artículo 66 de la LISTA. Las modificaciones permitidas deben ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de la LISTA.

- De acuerdo con lo anterior, la innovación que se tramite deberá justificar si, de acuerdo con el artículo 86 de la LISTA, se trata de una “revisión” o de una “modificación”. Según el cual:

“2. Se entiende por revisión la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística. (...)”

3. Toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en el apartado anterior se entenderá como modificación. (...)”

- Según determina el artículo 86.1 de la LISTA, la modificación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística, establecidos en los artículos 4 y 3 de la LISTA, respectivamente.
- Según establece el artículo 86.1 de la LISTA, en relación a las dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, la modificación deberá basarse en el mantenimiento de las dotaciones ya obtenidas conforme al planeamiento vigente y, en su caso, de la proporción alcanzada entre la superficie de éstas y el aprovechamiento urbanístico. Deberá tenerse en cuenta el artículo 61 sobre criterios para la ordenación urbanística.
- Deberán cumplirse las determinaciones establecidas en el artículo 13 de la LISTA para la clase de suelo urbano, aplicada conforme a la D.T.1ª, letra a), apartados 1º y 2º de la LISTA. Según esta última, los ámbitos de suelo urbano no consolidado del planeamiento general vigente tendrán el régimen que se establece en la LISTA para la promoción de actuaciones de transformación urbanística delimitadas sobre suelo urbano o, en su caso, el de las actuaciones urbanísticas.
- Según determina la Disposición transitoria segunda de la LISTA, en su punto 4, hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley, los instrumentos de ordenación urbanística detallada de las actuaciones de transformación urbanística delimitadas en el planeamiento general vigente deberán cumplir como mínimo los estándares establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Además, establecerán la reserva de suelo para dotaciones que se determine en los mismos.
- El artículo 75.2.b) exige la emisión de informe de la Consejería en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para los instrumentos de ordenación urbanística, señalando en qué casos será vinculante. El artículo 78.4 determina el momento en el que deberá solicitarse: tras la aprobación inicial y durante la información pública.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Salud

La respuesta a las consultas del Servicio de Salud, de fecha de 30 de noviembre de 2022, recoge lo siguiente:

Con fecha 10/11/2022, tras el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinó que la “Innovación NNSS Huéscar para reestructuración de la normativa de usos y ordenación detallada de UE A-15” no debe someterse a evaluación de impacto en la salud, pues tras analizar la información aportada por la Administración promotora es previsible que los posibles impactos sobre la salud de la población, derivados de esa innovación, no tengan la suficiente relevancia como para justificar su análisis en mayor profundidad ni la introducción de medidas adicionales a las ya previstas.

Vista la documentación aportada por la Administración promotora en la tramitación ambiental, se ha constatado que no se han introducido modificaciones en las características de la actuación respecto a las definidas en la información facilitada en el proceso de cribado realizado. Por tanto puede incorporarse a la documentación ambiental (Documento Ambiental Estratégico) la identificación y valoración de los potenciales impactos de la innovación propuesta sobre la salud de la población incluida en el proceso de cribado anterior.

En definitiva, tras el análisis realizado en el procedimiento de cribado realizado según lo regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de la innovación propuesta

Turismo

La actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.

Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d.

Contaminación atmosférica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: “se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones”, cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos “Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”, que justifique que se cumplen “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica.

Cambio Climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a la optimización del aprovechamiento energético de los edificios.

El desarrollo de la Innovación debe considerarse que acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las zonas peatonales o aceras, salvo por cuestiones de interés general, proporcionando sombra continua durante la época estival, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos. No obstante, la viabilidad ambiental se condiciona a los preceptivos informes favorables en materia de afección al Dominio Público Hidráulico, Urbanismo y Patrimonio Cultural.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación de las Normas Subsidiarias de Huéscar para reestructuración de la normativa de usos y ordenación detallada de la Unidad de Ejecución A-15, deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, con anterioridad a la aprobación definitiva se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. La propuesta final debe atender a las determinaciones del informe de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha de 8 de noviembre de 2022, obteniéndose informe favorable del órgano ur-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



banístico autonómico, acorde a lo regulado en el art. 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- La propuesta deberá obtener el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.
- El desarrollo de la Innovación debe considerar que acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las zonas peatonales o aceras, salvo por cuestiones basadas en el interés general, proporcionando sombra continua durante la época estival, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación de las Normas Subsidiarias de Huéscar para reestructuración de la normativa de usos y ordenación detallada de la Unidad de Ejecución A-15 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		08/03/2023	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	BndJALX3S354HXLWE6HGQXBHSXF4HW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			